

UNIVERSIDAD DE SAN ISIDRO “DR. PLÁCIDO MARÍN”
Vicerrectorado Académico

Reglamento General de Enseñanza

Introducción

El presente Reglamento se basa en las disposiciones establecidas en el Capítulo 6 - de los Alumnos, y 7- de los Exámenes- del Estatuto Académico de la Universidad de San Isidro “Dr. Plácido Marín” y tiene por alcance a los estudiantes de las carreras de grado y pregrado.

Características del sistema enseñanza aprendizaje

- Art. 1.** El dictado de clases se encuadra en el régimen cuatrimestral efectuándose hasta en tres turnos: mañana, tarde y noche.
- Art. 2.** Para el cursado de materias existen las modalidades presencial y a distancia, según la carrera que se trate.
- Art. 3.** El proceso de enseñanza deberá asegurar la participación activa y metódica del alumno/a, manteniendo una adecuada coordinación entre exposiciones teóricas y aplicaciones. Los Directores de Carrera orientarán la tarea pedagógica de los docentes que de ellos dependan.
- Art. 4.** Cada docente será responsable, en su curso, del cumplimiento de los fines previstos en el punto anterior. Podrá asignar al alumno/a tareas a cumplir fuera del horario de clase, inclusive el estudio de temas específicos no desarrollados por él.
- Art. 5.** Los y las estudiantes aprobarán las materias a través de exámenes finales. El Calendario Académico establecerá las fechas de exámenes finales que se desarrollarán en tres períodos. Se establecerá un período de examen al finalizar cada cuatrimestre. El tercer período se ubicará antes de la iniciación del primer cuatrimestre de cada año.

Planes de Estudio

- Art. 6.** El plan de estudios oficial de cada carrera, dividido en cuatrimestres, asignará a cada materia una intensidad horaria y los requisitos de correlatividad. En cada cuatrimestre se dictarán todas las asignaturas previstas por el plan de estudios para dicho cuatrimestre, sin incompatibilidades horarias.
- Art. 7.** La Universidad, a través de las Direcciones de Carrera de Carrera y la Secretaría General, coordinará horarios de dictado de las asignaturas de acuerdo con el plan de estudios. El/la alumno/a podrá inscribirse por asignaturas, con la sola obligación de cumplir los requisitos de correlatividad.
- Art. 8.** Cada asignatura se desarrollará según un único programa analítico aprobado por el Decanato de la Facultad correspondiente. Este será el programa oficial de examen a que hace referencia el Art. 40 del presente Reglamento.

Del cursado de las Asignaturas

Art. 9. Los/as alumnos/as de grado de la Universidad pueden revistar en las condiciones siguientes:

- a) Regular: es el/la alumno/a regular todo/a aquel que se inscribe según las reglamentaciones vigentes y que cumple con las exigencias previstas en los planes de estudio, regímenes de equivalencias, correlatividades y pago de aranceles. Tiene derecho a exámenes, certificados de estudio y título académico

al final de su carrera, siempre que cumpla con los requisitos respectivos.

b) Extraordinario: es el/la alumno/a extraordinario/a todo/a aquel que se inscribe según las reglamentaciones vigentes y que no está sujeto a los regímenes de equivalencias y correlatividades. Tiene derecho a exámenes y a certificados de estudio por materia, pero no tiene derecho a título académico. Los exámenes aprobados como alumno/a extraordinario/a tendrán validez para continuar la carrera solamente en la medida en que el/la estudiante hubiere cumplido con los requisitos de alumno/a regular en el momento de cursado.

Art. 10. Es condición indispensable para mantener la regularidad aprobar el cursado o el examen final de por lo menos una asignatura en el año. El no cumplimiento de alguna de las anteriores condiciones por dos o más cuatrimestres consecutivos, implicará la pérdida de la condición de estudiante regular. A los efectos de recuperar tal condición, el/la interesado/a deberá solicitar a la Secretaría General la reincorporación académica. En caso de concederse, el/la estudiante deberá abonar el arancel de reincorporación correspondiente.

El/la estudiante que completó su carrera de grado y estuviera en la etapa de preparación de trabajo final de grado dentro de los plazos reglamentarios, será considerado alumno/a regular.

Art. 11. Los requisitos para que un estudiante apruebe el cursado de una asignatura implican no computar más de cuatro inasistencias en el número total de clases impartidas presenciales en las asignaturas de 72hs. cuatrimestrales y no computar más de ocho inasistencias en el número total de clases impartidas presenciales en las asignaturas de 144hs. cuatrimestrales. En todos los casos se deberán haber satisfecho las exigencias de trabajos prácticos y/o parciales establecidas en el programa de la asignatura. Dichas exigencias deberán ser indicadas expresamente a los/las estudiantes, al iniciarse las clases. Los/las estudiantes que hayan cumplimentado los requisitos expresados tendrán derecho a rendir en el turno de examen de acuerdo con las instrucciones dadas por la Secretaría General.

Art. 12. Los/las docentes consignarán ausente, presente o media falta según corresponda en las planillas de asistencia de los estudiantes. Se admitirá una tolerancia del docente de hasta treinta minutos para el inicio de la clase, transcurridos los cuales, el estudiante podrá retirarse sin que se le compute inasistencia.

Art. 12 inc. a) Régimen especial durante el embarazo y el puerperio. Las estudiantes en periodo de embarazo y durante el puerperio, poseen un régimen de asistencia especial que consiste en presenciar al menos el cincuenta por ciento de las clases impartidas. Permaneciendo vigente la obligación de satisfacer las exigencias de trabajos prácticos y/o parciales establecidas para su situación particular.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el período posnatal, como el tiempo que comienza inmediatamente después del nacimiento del bebé y que se extiende hasta las seis semanas (42 días), y que es un momento crucial tanto para las mujeres, como para los recién nacidos, sus parejas, los padres, los cuidadores y las familias. En virtud de esta recomendación, el régimen de asistencia especial que consiste en presenciar al menos el cincuenta por ciento de las clases impartidas, permaneciendo vigente la obligación de satisfacer las exigencias de trabajos prácticos y/o parciales establecidas para la situación particular se extenderá asimismo durante ese período, al/la estudiante que es pareja de la madre y/o al padre del recién nacido.

Art. 12 inc. b) Régimen especial para la promoción de la lactancia materna. La Ley 26.873 sobre Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública, dispone que, en el marco de las políticas públicas vinculadas con la promoción de la lactancia materna, se implemente, entre otras, la siguiente acción: "Promoción de lactancia materna exclusiva y prácticas óptimas de alimentación en niños de hasta

los seis (6) meses de edad. (artículo 2° inc. a). En virtud de esta disposición legal, la estudiante dispondrá de un régimen de asistencia especial que consiste en una reducción horaria durante los 180 días siguientes al nacimiento/adopción de su hijo/a de una hora por día de clase, destinado a la promoción de la lactancia materna, permaneciendo vigente la obligación de satisfacer las exigencias de trabajos prácticos y/o parciales establecidas para la situación particular.

El Vicerrectorado Académico evaluará otras situaciones particulares, pudiendo excepcionar de determinados requisitos académicos administrativos a la estudiante y a su pareja y/o al padre del recién nacido.

Art. 13. Al finalizar el dictado de clases los/las docentes de cada curso presentarán al Departamento de Alumnos la nómina de estudiantes que aprobaron la regularidad de la asignatura.

Art. 14. La Secretaría General, bajo la indicación regularidad aprobada, dejará constancia en el registro correspondiente, de los/las estudiantes que hubieren aprobado el cursado de dicha asignatura.

Art. 15. El cursado de cada asignatura tendrá validez por dos años desde el fin de la cursada. Vencido el período de validez o habiendo desaprobado por tercera vez el examen final, el alumno/a deberá volver a cursar la asignatura.

Art. 16. Los Decanatos podrán prorrogar por no más de un cuatrimestre la validez del cursado de una materia, nunca más de cinco en la carrera, en situaciones excepcionales debidamente fundamentadas y teniendo en cuenta la situación académica del estudiante.

De la Inscripción a Cursos

Art. 17. Para inscribirse en una asignatura, el/la estudiante deberá haber aprobado el cursado de la/s asignaturas correlativa/s a la misma. En casos debidamente fundamentados la Dirección de Carrera podrá autorizar la inscripción sin cumplir este requisito.

Art. 18. El/la estudiante podrá inscribirse a cursar en las asignaturas que estén disponibles para el cuatrimestre y/o turno específico. Con carácter de estricta excepción y por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, la Secretaría General puede autorizar a los estudiantes a efectuar cambios de cursos durante el cuatrimestre. El/la estudiante que no figure en las listas de asistencia emitidas por el Departamento de Alumnos deberá concurrir de inmediato a dicho Departamento para regularizar su inscripción.

Aprobación del cursado de Asignaturas

Art. 19. Es requisito, para la regularización de las materias cursadas, que los y las estudiantes hayan cumplido con la aprobación de trabajos prácticos y/o evaluaciones parciales establecidos por sus docentes para cada materia. Toda evaluación parcial tendrá instancia de recuperación. Los y las estudiantes en tales condiciones figurarán en las Actas de Regularidad y estarán habilitados a presentarse en exámenes finales.

Art. 20. Las y los docentes completarán las mismas, indicando los estudiantes aprobados y/o desaprobados, al finalizar la cursada en la fecha que la Secretaría General disponga para tal fin.

De la aprobación de las asignaturas

Art. 21. Las asignaturas podrán aprobarse por examen final o por equivalencias.

Equivalencias

- Art. 22.** Se podrán aprobar asignaturas por equivalencias de asignaturas aprobadas en otras carreras o planes de estudios de la Universidad y/o de otras instituciones, según lo establezcan las autoridades de la Universidad y las normas relativas del Ministerio de Educación de la Nación. La equivalencia se otorgará mediante Resolución de Rectorado. Cada tramitación será individual, sujeta a arancel según corresponda y no sentará precedente. La equivalencia también podrá otorgarse en forma parcial.
- Art. 23.** El/la estudiante deberá presentar la documentación que certifique la aprobación de la asignatura para la cual solicita equivalencia y será analizada por la Dirección de la carrera pertinente, y los docentes que ésta estime conveniente. En un lapso no superior a tres meses se emitirá un dictamen que será elevado al Rectorado para su resolución y comunicación al alumno/a. El trámite de equivalencias sólo podrá ser solicitado en el primer cuatrimestre de cursada de cada ingresante.
- Art. 24.** El/la estudiante a quien se haya otorgado una equivalencia parcial no estará obligado a cursar la asignatura y se le registrará la equivalencia parcial. No obstante el/la estudiante deberá rendir y aprobar los temas que se especifiquen de Equivalencia en un examen complementario dentro de los dos años de otorgada dicha equivalencia parcial.
- Art. 25.** Cuando se otorgue equivalencia parcial de una asignatura, el examen complementario que se debe rendir y aprobar para que dicha asignatura quede aprobada, se ajustará a los requisitos establecidos para la rendición de exámenes finales. En este caso se considerará como fecha de aprobación de cursado la correspondiente a la Resolución de Equivalencias. La fecha de aprobación de la asignatura será la fecha en que se apruebe el examen complementario dispuesto en dicha Resolución.
- Art. 26.** El número máximo de asignaturas que puede aprobar un alumno/a por equivalencias externas en una carrera, no puede configurar más del 40% del total de asignaturas que establece el plan de estudios de la Universidad. El número máximo de asignaturas que puede aprobar un alumno por equivalencias podrá ser mayor en el caso de que se trate de equivalencias internas, es decir, de asignaturas aprobadas en otras carreras o planes de estudios de la Universidad. No se otorgarán equivalencias de asignaturas que correspondan al último año de los planes de estudio de cada carrera, ni de asignaturas propias de las orientaciones de los mismos.
- Art. 27.** No se aceptarán equivalencias externas de asignaturas aprobadas por equivalencia externa en otra institución.
- Art. 28.** Para el otorgamiento de "Diploma de Honor" en lo que respecta al cómputo de las equivalencias se tendrá en cuenta la reglamentación específica.

Examen Final

Art. 29.

Para rendir examen final de una asignatura el/la estudiante deberá cumplir con:

- a. el cursado de la misma aprobado y no vencido.
- b. aprobados los exámenes finales de las materias correlativas.
- c. no estar observado. Con respecto a la situación de pagos, el/la estudiante

deberá estar al día inclusive con la cuota correspondiente al mes del examen.

Art. 30. En los períodos de exámenes establecidos al finalizar el primero y segundo cuatrimestre y antes de la iniciación del primer cuatrimestre del año siguiente, los alumnos/as dispondrán de dos llamados para rendir examen de cada materia. Tal materia solamente se podrá rendir en uno de dichos llamados. Si el estudiante figurase ausente o aplazado en el acta de una asignatura del primer llamado del

- turno, no podrá inscribirse en el segundo llamado de dicho periodo de examen en la misma asignatura. El estudiante podrá darse de baja del examen de una asignatura hasta veinticuatro horas hábiles del horario de la mesa de examen.
- Art. 31.** El/la estudiante podrá solicitar fecha especial para rendir el último examen final de una carrera no intermedia.
- Art. 32.** Serán examinados únicamente los/las estudiantes que figuran sin observaciones en el acta preparada por el Departamento de alumnos.
- Art. 33.** Los exámenes finales rendidos sin cumplir las normas establecidas en el artículo 29. del presente Reglamento son nulos. Si además se comprueba que la inscripción al examen fue hecha de mala fe, el/la estudiante se hará pasible de la sanción disciplinaria que corresponda.
- Art. 34.** En un mismo día se podrá rendir como máximo dos materias no correlativas y en turnos diferentes.
- Art. 35.** Las mesas examinadoras serán organizadas por el Departamento de Alumnos y estarán constituidas por dos o más docentes, uno de los cuales la presidirá. Los/as integrantes de las mesas examinadoras podrán ser asistidos por personal docente auxiliar. En los exámenes presidirá la mesa el/la docente de la asignatura con mayor jerarquía y/o antigüedad en la Universidad. Cabe la excepción contemplada en el artículo 36 del presente Reglamento.
- Art. 36.** El Rector/a, el Vicerrector/a Académico, los Decanos/as y los Directores/as de Carrera, estos últimos en las asignaturas de su carrera, podrán asistir a cualquier mesa examinadora e integrarla, pasando automáticamente a ejercer la presidencia.
- Art. 37.** Todos los miembros de la mesa examinadora podrán interrogar al estudiante, quedando reservado al Presidente la facultad de dar por terminado el examen.
- Art. 38.** Los/las estudiantes deberán presentarse ante la mesa examinadora con documento de identidad.
- Art. 39.** Los exámenes finales se realizarán sobre la base de programas oficiales, vigentes y completos o sobre los contenidos expresados en la Resolución de Equivalencias parciales.
- Art. 40.** En el caso de modificarse el programa oficial de una asignatura, el/la estudiante que hubiere aprobado previamente el cursado de la misma podrá rendir el examen final con el programa que cursó, hasta el segundo turno de examen ordinario posterior a la fecha de entrada en vigencia del nuevo programa. Este plazo podrá ser prorrogado por la Dirección de Carrera al que pertenezca la asignatura.
- Art. 41.** Los exámenes serán evaluados mediante el sistema de calificación decimal, de cero a diez, considerándose aprobado el examen con cuatro o más. La mesa examinadora podrá felicitar al estudiante cuyo examen considerase excepcionalmente bueno y tal estímulo constará en el acta.
- Art. 42.** Los exámenes pueden ser escritos u orales, o de ambos tipos, según lo determine la mesa examinadora o la Dirección de Carrera la que decidirá en forma definitiva. Los/las estudiantes que consten en un acta de examen final deberán ser evaluados en igual modalidad, salvo situaciones excepcionales de las que se dejará constancia en caso de corresponder.
- Art. 43.** Cada mesa examinadora iniciará su labor verificando la identidad de los/las estudiantes presentes inscriptos en actas. Se admitirá una tolerancia de quince minutos, transcurridos los cuales se dejará constancia de los ausentes. La mesa examinadora se abstendrá de examinar a cualquier estudiante que asista con posterioridad o que no figure en acta.
- Art. 44.** Los exámenes finales se realizarán exclusivamente en las fechas, locales y horarios establecidos oficialmente por la Secretaría General. Si cumplido el horario respectivo, quedan aún estudiantes por examinar, la mesa podrá decidir si pasa a cuarto intermedio o si continúa su labor. Las aulas destinadas a exámenes serán

utilizadas en el lapso de duración de los mismos. En caso de extenderse el examen las aulas podrán seguir siendo utilizadas en tanto no estén previamente afectadas a otras actividades. En caso de no poder dar cumplimiento a estas condiciones, la mesa deberá pasar a cuarto intermedio como se indica más arriba. La Secretaría General comunicará el cronograma con que se desarrollará el mismo, no podrá prolongarse el plazo por más de tres días hábiles.

Art. 45. Antes de dirigirse al aula asignada para el examen, los integrantes de las mesas examinadoras firmarán su asistencia en la Secretaría. Personal de este sector les entregará las actas de exámenes. En posesión de este material la mesa podrá iniciar su labor.

Art. 46. Todos los/las estudiantes presentes se considerarán examinados y deberán figurar en el acta con la calificación que les correspondiere, salvo los/las estudiantes aún no examinados si la mesa pasa a cuarto intermedio.

Art. 47. En caso de que la mesa pase a cuarto intermedio, el acta se entregará en la Secretaría General para su resguardo.

Art. 48. Si el examen incluyera evaluaciones escritas, todas las efectuadas deberán ser entregadas en el Departamento de Alumnos. Si la corrección no se pudiese realizar el día del examen, se entregará el acta en el Departamento de Alumnos. Los/las docentes podrán optar entre depositar las pruebas en el Departamento de Alumnos hasta el momento de su corrección y calificación, o retirarlas para hacerlo en sus domicilios. En ambos casos la parte depositaria de las pruebas hará constar bajo firma el número de pruebas recibidas y los datos necesarios para su identificación. En todos los casos la corrección y la calificación deben quedar terminadas y las actas labradas en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas hábiles a partir de la fecha del examen. Las evaluaciones escritas de los exámenes finales permanecerán archivadas por el término de cinco años en la Universidad.

Art. 49. La mesa examinadora asentará en el acta las calificaciones en números y letras.

Art. 50. Concluida toda la tarea enunciada, los miembros de la mesa examinadora entregarán en la Secretaría el acta de examen cumplimentada y firmada por dos de sus integrantes. Personal de la Secretaría verificará las firmas y los datos relativos al cierre de acta. La Secretaría General hará guarda de esta documentación.

Art. 51. Los/las estudiantes deberán inscribirse para constar en actas de exámenes finales, dentro del período establecido por la Secretaría General, y no podrán inscribirse a un turno diferente del que cursaron la asignatura.

Art. 52. Los/las estudiantes podrán solicitar la revisión de su examen escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre del acta de examen final por medio de una nota presentada en la Secretaría General, en la que se indicará materia, docente, fecha y turno de examen. La Secretaría General enviará la solicitud del alumno y el examen respectivo a la Dirección de Carrera que corresponda para que se implementen los procedimientos adecuados que permitan dar curso al pedido. Con el informe necesario, la nota deberá volver a la Secretaría General para la notificación del interesado y posterior archivo en su legajo. La decisión del proceso de revisión del examen es inapelable.

De los aranceles y becas

Art. 53. El Consejo Superior define la política arancelaria de la Universidad, la cual será informada a comienzos del ciclo lectivo anual y cuando se produzcan modificaciones en la misma.

Art. 54. Al cursado de las asignaturas incluidas en el plan de estudios vigente de una carrera le corresponderá:

- a. Una Matrícula cuatrimestral.

b. Cinco Cuotas mensuales por asignatura cursada en un cuatrimestre.

Art. 55. La Universidad programa cursos y compromete al personal docente sobre la base de la inscripción de alumnos/as en las distintas materias. En consecuencia el/la estudiante adquiere el compromiso de pagar durante el cuatrimestre completo la totalidad de la cuota correspondiente. En caso de interrumpir el cursado de todas las asignaturas la baja total debe ser comunicada por escrito a la Secretaría General hasta el 31 de Mayo o el 31 de Octubre según al cuatrimestre que corresponda. De no mediar este informe la obligación arancelaria continúa y la falta de pago coloca al estudiante en condición de moroso, con las penalidades del caso.

La baja total a la propuesta formativa debe ser comunicada al Departamento de alumnos para que cese la obligación arancelaria correspondiente. En el caso de que el estudiante adeuda más de tres meses consecutivos, la Secretaría General, previo análisis de la situación académica, podrá resolver dar de baja al estudiante en la propuesta. No se aceptan bajas parciales.

Art. 56. Las fechas y modalidades de pago, así como el valor de otros cargos administrativos si los hubiera, serán determinadas por la Secretaría Financiera de la Universidad poniéndose en conocimiento del público en las carteleras.

Art. 57. Los/las estudiantes que se inscriban en el turno inmediato siguiente al de la aprobación de la regularidad de las materias cursadas en ese cuatrimestre, no deberán abonar el derecho de examen. En el caso de inscripciones en turnos posteriores al mencionado precedentemente, deberán abonar dicho derecho de examen que equivale al 10% de la matrícula vigente.

Art. 58. No se realizarán devoluciones de pagos efectuados por estudiantes en concepto de derecho de examen.

Art. 59. El sistema de otorgamiento de becas se regirá por el Reglamento de Becas vigente de la Universidad.

De los estudiantes nuevos

Art. 60. La inscripción de estudiantes nuevos/as a la Universidad implica, el pago del derecho de inscripción, así como la presentación de la documentación académica y personal en las condiciones que la Secretaría General lo requiera para cada carrera, a través del Departamento de Admisiones, de acuerdo al procedimiento que se aplique según se trate de aspirantes con título de nivel medio de una institución argentina o del exterior, alumnos/as extranjeros/as, y aquellos/as que pretendan ingresar por el artículo 7 de la Ley de Educación Superior.

De la disciplina

Art. 61. Los/las estudiantes observarán las disposiciones enunciadas en el Reglamento de Disciplina y Código de Ética que firman conocer al ingresar a la Universidad.

Excepciones

Art. 62. Toda situación relativa al proceso de enseñanza no contemplada en este Reglamento, será resuelta por el Decanato de la carrera correspondiente.

Art. 63. Todo pedido que el/la estudiante desee presentar, cualquiera fuere la razón, deberá ser solicitado de la forma que determine el Departamento de Alumnos, El/la estudiante es el responsable de notificarse de la respuesta del trámite que inicie.

UNIVERSIDAD DE SAN ISIDRO “DR. PLÁCIDO MARÍN”
Vicerrectorado Académico
REGLAMENTO PARA EL PERSONAL DOCENTE

El presente documento reglamenta las disposiciones establecidas en el Capítulo 5 del Estatuto Académico de la Universidad de San Isidro “Dr. Plácido Marín” referido al Personal Docente.

De las categorías Docentes

Art. 1. Los docentes podrán ser designados como Profesores/as Extraordinarios/as, Profesores/as Ordinarios/as, Docentes Auxiliares y Profesores/as Investigadores en las siguientes categorías:

Profesores/as Extraordinarios/as:

- Profesor/a Emérito/a.
- Profesor/a Consulto/a.
- Profesor/a Honorario/a.
- Profesor/a Invitado/a.

Profesores/as Ordinarios/as:

- Profesor/a Titular.
- Profesor/a Asociado/a.
- Profesor/a Adjunto/a.

Docentes Auxiliares:

- Jefe/a de Trabajos Prácticos.
- Ayudante de Primera.
- Ayudante de Segunda.

Investigadores/as

- Investigador/a Senior.
- Investigador/a Junior.
- Investigador/a Inicial.

Del cargo docente de profesores/as ordinarios/as y auxiliares:

Art. 2. Un cargo docente universitario en la Universidad de San Isidro “Dr. Plácido Marín” está definido por dos aspectos:

Categoría: por sus antecedentes académicos un profesor/a puede ser adjunto, asociado o titular. Un auxiliar docente puede ser Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de primera o Ayudante de segunda.

Dedicación: un número de horas configuran una dedicación simple, una dedicación semi-exclusiva, y una dedicación exclusiva, tal como está expresado en el Art. 4 del presente Reglamento.

Respecto a la función docente, podrá estar a cargo de una o más asignaturas, y en un turno o varios.

Del acceso y promoción a las categorías.

Art. 3. Los requisitos para ingresar en una categoría o promover a la siguiente son:

Profesor/a adjunto/a: debe tener, además del título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, tres años de antigüedad en la docencia universitaria, título de especialista o superior. En caso de no poseer título de especialista o superior, podría igualmente ser designado adjunto, de manera excepcional, si acredita ser beneficiario de una Beca Doctoral de organismo pertinente o cuenta con diez años de reconocido desarrollo profesional en áreas y/o carreras que no registran tradición en el campo académico.

Profesor/a Asociado/a: debe contar con cuatro años de experiencia docente en su cargo como profesor/a adjunto/a y poseer título de magister o titulaciones superiores. En caso de no poseer título de especialista o superior, podría igualmente ser designado/a asociado/a si posee título de especialista habiendo cursado maestría o doctorado y poseer proyecto de tesis aprobado, o un MBA con al menos cinco años de reconocida trayectoria profesional.

Profesor/a Titular: debe contar con cuatro años de experiencia docente como profesor/a asociado/a y poseer título de doctor/a. En caso de no contar con cuatro años de experiencia como profesor/a asociado/a, podría igualmente ser designado titular si posee un año de asociado/a con Beca postdoctoral de organismo pertinente finalizada o en curso.

Las excepciones a estos requisitos se autorizan en el Consejo Superior con al menos dos tercios del voto favorable de los miembros presentes.

Docentes auxiliares:

Ayudante de segunda: tener aprobada la materia en la que va a actuar con una nota de siete o superior. Tener aprobados los tres primeros cuatrimestres de la carrera.

Ayudante de primera: ser Licenciado/a o equivalente. Preferentemente con experiencia como ayudante alumno/a.

Jefe de trabajos prácticos: poseer título de grado y contar con experiencia en la docencia como ayudante. En caso de no contar con la experiencia docente, podría igualmente ser designado jefe de trabajos prácticos si está cursando una carrera de posgrado o acredita al menos cinco años experiencia profesional.

De la dedicación

Art. 4. La dedicación de profesores/as ordinarios/as y docentes auxiliares podrá ser simple (de 1 a 10 horas semanales), semi-exclusiva (de 11 a 20 horas semanales) y exclusiva (de 21 horas semanales en adelante).

De las condiciones especiales

Art. 5. Los profesores/as que ingresan para cubrir una licencia de un profesor/a, cesan al término de la licencia; y serán designados como suplentes. Se entiende como “suplente” al docente designado para reemplazar a otro profesor/a con licencia mientras dure la misma.

Art. 6. Los profesores/as que estén jubilados/as o que posean su jubilación en trámite deben comunicar dicha condición a la Administración según las normas vigentes. La Universidad, cuando así lo decidan las autoridades y en pos de mejorar fundadamente la calidad del servicio educativo, podrá designar al docente jubilado/a hasta la edad máxima de 70 años.

De la designación de los profesores/as, docentes auxiliares y profesores/as investigadores

Art. 7. Los profesores/as ordinarios y los docentes auxiliares son designados/as por el Rector con la aprobación del Consejo Superior, a propuesta de los Decanos/as de las Facultades. Los Profesores/as Extraordinarios serán designados por el Rector, previa autorización del Consejo Superior atendiendo a pedidos especiales de diferentes ámbitos de la comunidad universitaria.

Las designaciones de los docentes ordinarios/as y auxiliares se realizarán para un cuatrimestre de actividades académicas y para un curso en particular. La designación se hace por horas reloj semanales, las que definen el tipo de dedicación del docente. La designación podrá realizarse ad honorem o rentado.

Las designaciones de profesores/as investigadores/as, cuyas categorías están definidas en el art. 41 del Estatuto Universitario y en el art. 22 del Reglamento de Investigación, se realizarán con las mismas características, por horas reloj semanales para un proyecto de investigación en particular y por un máximo de un año de duración. Si el proyecto continúa más allá del primer año se renovará la designación correspondiente. Las remuneraciones se asimilarán para el Investigador/a Junior como profesor/a Adjunto y para el Investigador/a Senior como profesor/a Titular.

El Rector, con la aprobación del Consejo Superior, puede designar profesores/as titulares de manera efectiva, a condición de que los mismos hayan prestado relevantes y reconocidos servicios a la Universidad.

Del nombramiento

Art. 8. El nombramiento de un docente que ingrese en la Universidad sólo podrá tener vigencia una vez que haya presentado al Departamento Docente la documentación que se detalla en el Legajo del Personal.

De las funciones del personal docente

Art. 9. La función de los profesores/as puede consistir en estar a cargo de un curso o integrar un equipo de cátedra. El profesor/a a cargo debe impartir como mínimo el 40% de la carga horaria de la asignatura. Los docentes auxiliares sólo pueden formar parte de una cátedra pero no asumir las funciones del profesor/a. A continuación se enumeran las responsabilidades de profesores/as y docentes auxiliares:

a) Profesores/as:

- 1) Dirigir y organizar las tareas a realizarse en su asignatura bajo la supervisión de la Dirección de Carrera.
- 2) Planificar las actividades, los trabajos prácticos y/o las evaluaciones parciales, los recursos necesarios y la distribución temporal de las acciones que permitan alcanzar el desarrollo de los contenidos.
- 3) Presentar el programa de la asignatura a la Secretaría General, en formato institucional y dentro del plazo establecido por las autoridades competentes.
- 4) Dictar el curso en la totalidad de horas en las que estuviere designado. La designación de docentes auxiliares no exime de la obligación de permanecer al frente de cada curso.
- 5) Ser responsable de los materiales y del equipamiento que la Universidad dispone para el dictado de su cátedra.
- 6) Preparar y supervisar los trabajos prácticos.
- 7) Confeccionar los exámenes parciales.
- 8) Evaluar el cumplimiento general de los requisitos exigidos a los alumnos para aprobar el cursado de la asignatura.
- 9) Concurrir a las reuniones convocadas por la Dirección de Carrera, fuera del horario de clase.
- 10) Colaborar con la Secretaría General en el control de la asistencia de alumnos.

- 11) Confeccionar en la Secretaría General las Planillas de Aprobación de Cursada en la última semana de clases de cada cuatrimestre.
- 12) Integrar las mesas examinadoras de los exámenes finales en los días y horarios establecidos, para las que fuera designado. Cuando el docente sea designado en una asignatura para un cuatrimestre, ésta designación incluirá su presencia en las mesas examinadoras de los cuatro turnos de examen inmediatos a la finalización del dictado de la misma.
- 13) Confeccionar y entregar las actas de exámenes finales según las normas correspondientes.
- 14) Participar en el proceso de autoevaluación de su cátedra, incluido el personal docente auxiliar que tuviera, y de su propio desempeño colaborando con su Dirección de Carrera.
- 15) Atender a la posibilidad de introducir mejoras a su planificación de actividades, a partir de las sugerencias que puedan surgir de la autoevaluación.
- 16) Actualizar anualmente su *curriculum vitae* en formato institucional con carácter de declaración jurada.

b) Docentes Auxiliares

Jefe/a de Trabajos Prácticos

- 1) Desarrollar los trabajos prácticos a realizarse en una asignatura bajo la supervisión del Profesor/a a cargo.
- 2) Coordinar su actividad con el desarrollo de la asignatura planificado por el Profesor/a encargado del curso.
- 3) Confeccionar, bajo la supervisión del Profesor/a, las guías de trabajos prácticos.
- 4) Prestar asistencia a los alumnos para la realización de los trabajos prácticos.
- 5) Organizar el material y el equipamiento que fueran necesarios para la realización de los trabajos prácticos, asegurando que los alumnos los utilicen correctamente.
- 6) Evaluar el desempeño de los alumnos en los trabajos prácticos.
- 7) Colaborar con el Profesor/a en la preparación de exámenes parciales y controlar a los alumnos durante su desarrollo. En ningún caso calificarán exámenes, aunque sí podrán aprobar o desaprobado pruebas de control no vinculantes.
- 8) Asumir tareas asignadas ocasionalmente por el Profesor/a, relativas a temas teóricos.
- 9) Concurrir a las reuniones convocadas por el Profesor/a a cargo del curso.
- 10) Asesorar a los Ayudantes de Primera y Segunda.
- 11) Asistir a las mesas de exámenes finales para las cuales sea convocado.

Ayudante de Primera

- 1) Prestar asistencia a los alumnos para la realización de trabajos prácticos.
- 2) Asumir las tareas que ocasionalmente puedan delegarle el Profesor/a y al Jefe/a de Trabajos Prácticos, relativas a trabajos prácticos.
- 3) Asistir a las mesas de exámenes finales para las cuales sea convocado.

Ayudante de Segunda

- 1) Prestar asistencia a los alumnos para la realización de los trabajos prácticos.

De las actas de exámenes finales y confección de las mismas

Art. 10. Las actas de exámenes finales son responsabilidad de los docentes, desde el momento que le son entregadas por la Secretaría General, hasta el momento en que son devueltas a ésta por el docente. Deben cumplimentarse según las siguientes pautas y todas aquellas impartidas por la Secretaría General.

- 1) Las actas son emitidas en original y copia y están numeradas correlativamente, según los registros de la Secretaría General. Las copias no deben separarse en ningún momento y deben ser llenadas en todos sus ítems con letra legible y ser firmadas por el Presidente de la mesa examinadora y los Vocales.
- 2) Se debe utilizar únicamente bolígrafo con tinta negra para confeccionar el acta.
- 3) Evitar deterioros en el papel.
- 4) No se puede borrar, tachar o enmendar, ni efectuar tildes o marcas en el acta.
- 5) Los errores deben salvarse en la columna correspondiente. Cada error salvado debe estar iniciado por el Presidente de la mesa.
- 6) No pueden agregarse alumnos en las actas, en caso contrario éstas serán anuladas.
- 7) Se deben completar todas las actas que se emitan, aún cuando no se presentase ningún alumno.
- 8) Debe verificarse si los alumnos que figuran en el acta con “observaciones” solucionaron su problema, solicitándoles las constancias correspondientes, las que se entregarán en la Secretaría junto con el acta de examen. No podrá tomar examen a quienes no presenten dichas constancias.
- 9) Solamente por Resolución del Rectorado se podrán anular actas de exámenes que no estén correctamente cumplimentadas por los profesores/as.
- 10) En caso de pérdida de actas de exámenes, la Secretaría General procederá a sustanciar el sumario correspondiente a fin de deslindar las responsabilidades.

Del desarrollo de las actividades académicas

Art. 11. Los Profesores/as y docentes en general deberán conocer y respetar el Reglamento General de Enseñanza a fin de cumplir y hacer cumplir este proceso por los alumnos.

Art. 12. Los horarios de comienzo y finalización de clases se establecerán y publicarán anualmente conjuntamente con el Calendario Académico y no podrán ser cambiados por los profesores/as sin la autorización de la Secretaría General.

Art. 13. Para mejor organización del dictado de clases y actividades académicas en general los docentes deberán coordinar con la Dirección de la Carrera y/o la Secretaría General los horarios, lugares y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.

Art. 14. El material auxiliar de apoyo para el dictado de las clases, así como instalaciones especiales y laboratorios, podrán ser solicitados por el personal docente a su Dirección de Carrera con quince días de anticipación a la fecha de su uso y por los medios que se determinen a tal fin.

Antes de iniciar las clases de cada cuatrimestre, es conveniente que los profesores/as revisen en la Biblioteca la bibliografía existente para el dictado de su materia y soliciten, eventualmente, las compras de libros necesarias. Los pedidos de compra de materiales diversos, así como de bibliografía, deberán ser solicitados al inicio de las clases a su Dirección de Carrera, el que evaluará junto con el Decanato correspondiente las posibilidades de su adquisición.

Art. 15. La Secretaría General provee al personal docente de documentación para registro del desempeño de alumnos: planillas de Aprobación de Cursada de asignaturas y actas de exámenes. No podrán introducirse modificaciones en dichos documentos.

Art. 16. Ante cualquier consulta administrativa o financiera por parte de los alumnos, el personal docente deberá remitirlos a la Secretaría General o la Administración según corresponda.

Art. 17. Antes de finalizar las clases de cada cuatrimestre, los profesores/as que deseen desempeñar funciones en la Universidad durante el cuatrimestre siguiente deberán informar de su interés y disponibilidades horarias a la Dirección de Carrera.

Del régimen de inasistencias a clases y mesas de examen

Art. 18. Los docentes deberán registrar su asistencia, asentando la entrada y salida según los medios que la Secretaría General arbitre para tal fin.

Art. 19. En caso de inasistencia imprevista, el docente afectado deberá informar al Departamento de Alumnos, dentro de lo posible, antes del comienzo de la clase o la mesa de examen correspondiente.

Art. 20. En caso de que el profesor/a deba incurrir en inasistencias que lo obliguen a faltar más de dos clases consecutivas, deberá solicitar licencia por el período total de ausencia, adjuntando los comprobantes pertinentes. Además deberá comunicar a la Dirección de Carrera, lo antes posible, los días probables de ausencia y la forma de solución para que el grupo de alumnos no pierda dichas clases.

Del régimen de licencias

Art. 21. Las solicitudes de licencia y comunicaciones de renuncias deberán presentarse a la Dirección de Carrera, quién la comunicará al Decanato correspondiente para que notifique al Departamento Docente y la Administración.

De la disciplina

Art. 22. Los docentes observarán las disposiciones enunciadas en el Reglamento de Disciplina y Código de Ética.

Excepciones a este Reglamento

Art. 23. Toda situación relativa al personal docente no contemplada en este Reglamento, será resuelta por el Vicerrectorado Académico de la Universidad.